

## MUNICIPALIDAD DE RANQUIL

### REF: ORDENANZA LOCAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ENTORNOS LIBRE DE TABACO.

ORDENANZA N° 01- /

ÑIPAS, 18 MAY 2022

#### ANTECEDENTES:

El tabaco daña la salud y es la principal causa de enfermedad y muerte evitable según la Organización Mundial de la Salud. Por esto, implementar nuevos espacios Libres de Humo de Tabaco generará un cambio cultural en la comunidad en torno al consumo de este producto, disminuyendo su aceptabilidad social y poniendo en perspectiva la problemática del tabaquismo.

El principal beneficio de generar ambientes o entornos libres de humo es la **protección de la salud de las personas**, además de otros múltiples beneficios sociales y económicos:

- Desnormalizar el acto de fumar
- Ayuda a reducir la cantidad de cigarrillos consumidos por los fumadores
- Favorece la cesación tabáquica
- Contribuye a retardar el inicio del consumo de tabaco en los adolescentes
- Contribuye a reducir las enfermedades y gastos médicos
- Permite mejorar el aseo y ornato de los espacios públicos frecuentados por niños y niñas
- Contribuye a disminuir el riesgo de incendios

Para apoyar la elaboración de Ordenanzas Municipales sobre entornos Libres de Humo es necesario abordar la protección de la comunidad no solo del humo de tabaco, sino que también del humo o vapor generado por **cigarrillos electrónicos, vaporizadores u otros dispositivos similares** en lugares abiertos de uso público tales como plazas y parques.

Fumar o inhalar el humo de estos productos también es nocivo para la salud y peligroso para niños, adolescentes y adultos jóvenes, puesto que este humo también contiene nicotina (la que es altamente adictiva, puede afectar el desarrollo cerebral y cardiovascular, además de provocar grave intoxicación si es ingerida, junto a otras sustancias dañinas. Estos productos también aumentan la probabilidad de iniciar el consumo regular de cigarrillos.

#### CONSIDERANDOS:

1.- Que es el deber del Estado, promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad

nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que la Constitución establece.

2.- Que, asimismo, el Estado debe velar por el derecho a vivir en un medioambiente libre de contaminación, y tutelar la preservación de la naturaleza, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 N°8 de la Constitución Política de la Republica, circunstancia que se encuentra reconocida en el ámbito municipal en los artículos 4 letra b) y 25, ambos de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Asimismo, debe velar por la protección de la salud de las personas, conforme al artículo 19 N°9 de la Carta Fundamental;

3.- Que las municipalidades, para el cumplimiento de sus funciones tienen como atribución, entre otras, la de administrar los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido su subsuelo, existentes en la Comuna, salvo que en atención a su naturaleza o fines y de conformidad a la ley, la administración de éstos últimos corresponda a otros órganos de la administración del Estado, los cuales pueden ser objeto de concesiones y permisos;

4.- Que, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, el tabaco y otras sustancias son nocivas para la salud de las personas y para el medio ambiente, por cuanto produce contaminación por el humo, sus residuos contienen sustancias químicas tóxicas, afectan el aseo y ornato de la Comuna y eventualmente sus colillas pueden provocar incendios. La exposición al humo ambiental del tabaco es especialmente dañina para las mujeres embarazadas, sus hijos en gestación y menores de edad.

5.- Que las áreas verdes como parques y plazas son espacios de reunión, esparcimiento, recreación y actividades deportivas, que requieren de un lugar libre de contaminación. Compartir dichos espacios públicos con fumadores, genera mayores riesgos a embarazadas, menores y lactantes, transformándolos en fumadores pasivos;

6.- La necesidad de desincentivar el consumo precoz del tabaco y otras sustancias similares en menores de 18 años, ya que estos espacios públicos son frecuentados mayoritariamente por menores de edad;

#### **VISTOS:**

1.- Sesión Ordinaria N° 32, del 17 de mayo del 2022, del Concejo Municipal de Ránquil, aprueba la siguiente Ordenanza Local para la construcción entornos libres de Tabaco.

2.- Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores..

## ORDENANZA:

I.- **APRUÉBASE**, la siguiente **ORDENANZA QUE DETERMINA ZONA LIBRE DE HUMO EN PLAZA DONDE EXISTAN JUEGOS INFANTILES O INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN LA COMUNA DE RÁNQUIL**:

**ARTICULO 1°.** Las disposiciones de la presente ordenanza serán aplicables a Plaza situada en la calle Manuel Matta, frente a la Escuela Básica de Ñipas, localidad de Ñipas, Comuna de Ránquil.

**ARTICULO 2°.** Se prohíbe fumar en zona de juegos infantiles de la Plaza situada en la calle Manuel Matta, frente a la Escuela Básica de Ñipas, de la Comuna de Ránquil; así como también botar cigarrillos, colillas, envoltorios, fósforos, encendedores y demás elementos asociados a dicha actividad. Asimismo, se prohíbe fumar cigarrillos electrónicos o vaporizadores.

**ARTICULO 3°.** Toda persona estará llamada a colaborar y promover la observancia de las disposiciones de esta ordenanza, sensibilizando y persuadiendo a los infractores de cumplir la normativa. La supervisión de esta Ordenanza, estará a cargo de los Inspectores Municipales de la Comuna.

II. **PUBLÍQUESE**, la presente ordenanza en la página web de la Municipalidad de Ránquil.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



SECRETARIO MUNICIPAL

**JOSE VALENZUELA BASTIAS**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



ALCALDE

**NICOLAS A. TORRES OVALLE**  
**ALCALDE**

### DISTRIBUCION:

- ALCALDIA
- SENDA
- DIRECCION DE CONTROL
- DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
- DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO
- ORGANIZACIONES
- INFORMATICA
- OFICI, DE PARTES.-